



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concentración parcelaria", cuya promotora es la Dirección General de Desarrollo Rural, en el término municipal de Guareña. Expte.: IA17/0022. (2017061219)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de concentración parcelaria se encuentra encuadrado en el apartado a) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la concentración parcelaria del paraje Las Arenas o Dehesa de Guareña en los polígonos 12, 47 y 48 del término municipal de Guareña.

Los límites de la zona de concentración parcelaria son:

Norte: Parcelas de los polígonos catastrales 11, 12 (parcelas excluidas), 48 (parcelas excluidas), 50 y 60.

Sur: Línea de ferrocarril Ciudad Real a Badajoz.

Este: Límite con el término municipal de Valdetorres.

Oeste: Carretera EX_307 de Mérida a Guareña.

Los parámetros que caracterizan el grado de parcelación de la propiedad previstos tras la concentración son: superficie a concentrar (729,0374 hectáreas), número de propietarios (539), número de parcelas antes de la concentración (1.109), número de parcelas después de la concentración (600), superficie media de las parcelas antes de la concentración (0,6574 ha), superficie media de las parcelas después de la concentración (1,1518 ha), índice de reducción (2,93) y coeficiente de concentración (0,89).

La red de caminos consistirá en 23 caminos públicos, entre principales y secundarios, de 6 metros de plataforma y cunetas de 1 metro de anchura a ambos lados, resultando un total de 25.000 metros de caminos. De estos, 16.000 metros se corresponden con actuaciones de mejora y acondicionamiento sobre caminos ya existentes, siendo los 9.000 metros



restantes caminos de nueva ejecución. Las actuaciones proyectadas en los caminos serán: desbroce y despeje de la vegetación herbácea, movimientos de tierras (desmante y terraplénado), refino, planeo de la plataforma, compactación y riego, construcción de obras de fábrica (pasos transversales y salvacunetas), firme granular formado por zahorras naturales, capa de rodadura construida con zahorras artificiales, anchura de la plataforma de 6 metros, entronques hormigonados con las carreteras, señalización vial y remoción de caminos eliminados.

No se contempla modificar el trazado de los arroyos existentes. Únicamente se proyecta la limpieza de los cauces y sus márgenes, mediante un desbroce selectivo, así como la retirada mecánica de sedimentos y el refino y compactado de taludes. Será necesaria la construcción de diversas obras de fábrica, consistentes en el acondicionamiento de los pontones existentes, caños de diferentes secciones y obras de defensa previstas para casos puntuales.

Acondicionamiento de las fincas de reemplazo mediante la eliminación de los caminos no aprovechables que impiden el cultivo racional de las fincas resultantes del Acuerdo de Concentración Parcelaria, compatibilizando dichos objetivos con la preservación y conservación del conjunto del patrimonio ecológico.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Guareña	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

- Con fecha 27 de marzo de 2017 se recibe informe, remitido por el Servicio de Urbanismo, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Con fecha 24 de abril de 2017 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en el informe de impacto ambiental.
- Con fecha 26 de abril de 2017 se recibe informe, remitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se emite un informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.
- Con fecha 4 de mayo de 2017 se recibe informe, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, en el que se informa favorablemente condicionando el proyecto a la aplicación de una medida específica que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características de proyecto: Los parámetros que caracterizan el grado de parcelación de la propiedad previstos tras la concentración son: superficie a concentrar (729,0374 hectáreas), número de propietarios (539), número de parcelas antes de la concentración (1.109), número de parcelas después de la concentración (600), superficie media de las parcelas antes de la concentración (0,6574 ha), superficie media de las parcelas después de la concentración (1,1518 ha), índice de reducción (2,93) y coeficiente de concentración (0,89).

La red de caminos consistirá en 23 caminos públicos, entre principales y secundarios, de 6 metros de plataforma y cunetas de 1 metro de anchura a ambos lados, resultando un total de 25.000 metros de caminos. De estos, 16.000 metros se corresponden con actuaciones de mejora y acondicionamiento sobre caminos ya existentes, siendo los 9.000 metros restantes caminos de nueva ejecución. Las actuaciones proyectadas serán: desbroce y despeje de la vegetación herbácea, movimientos de tierras (desmonte y terraplenado),



refino, planeo de la plataforma, compactación y riego, construcción de obras de fábrica (pasos transversales y salvacunetas), firme granular formado por zahorras naturales, capa de rodadura construida con zahorras artificiales, anchura de la plataforma de 6 metros, entronques hormigonados con las carreteras, señalización vial y remoción de caminos eliminados.

No se contempla modificar el trazado de los arroyos existentes. Únicamente se proyecta la limpieza de los cauces y sus márgenes, mediante un desbroce selectivo, así como la retirada mecánica de sedimentos y el refino y compactado de taludes. Será necesaria la construcción de diversas obras de fábrica, consistentes en el acondicionamiento de los pontones existentes, caños de diferentes secciones y obras de defensa previstas para casos puntuales.

- Ubicación del proyecto: La ubicación del proyecto de concentración parcelaria del paraje Las Arenas o Dehesa de Guareña será en los polígonos 12, 47 y 48 del término municipal de Guareña. Los límites de la zona de concentración parcelaria son: Norte: Parcelas de los polígonos catastrales 11, 12 (parcelas excluidas), 48 (parcelas excluidas), 50 y 60, Sur: Línea de ferrocarril Ciudad Real a Badajoz, Este: Límite con el término municipal de Valdetorres y Oeste: Carretera EX 307 de Mérida a Guareña.
- Características del potencial impacto:
 - Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de cultivos agrícolas de secanos, principalmente viña tradicional de vaso, olivares y cultivos de secano.
 - Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: por el interior de la zona de actuación discurren dos arroyos tributarios de la Quebrada de San Julián, pertenecientes a la MASp "Río Guadiana V", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. No se contempla modificar el trazado de los arroyos existentes.
 - Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo, ya que se trata de una superficie de cultivos agrícolas.
 - Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.
 - Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.
 - Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000.
 - Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de cultivos agrícolas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original o de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental no podrá llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental.
- Previamente deberá ser comunicado, a la Dirección General de Medio Ambiente, el calendario de obras, la red de caminos, las obras de fábrica y los desagües definitivos y el inicio de las actuaciones, a fin de evaluar posibles recomendaciones, para evitar afección a las especies protegidas presentes. Sería conveniente ajustar el calendario de ejecución de las obras a la fenología de la fauna, emplazando las actuaciones de mayor envergadura (maquinaria pesada), a realizar en las zonas de dehesas, arroyos y en zonas con cultivos de cereal, lo más alejado posible del periodo primaveral. No se realizarán trabajos nocturnos.
- Sería muy interesante, contemplar diferentes zonas de "tierras sobrantes" como masas comunes, en las zonas de mayor valor ambiental y paisajístico (por ejemplo franjas de vegetación natural junto a arroyos, bosquetes diseminados de vegetación natural, zonas encharcadizas con vegetación palustre, etc.), que finalmente se constituyan en reservas naturales, y que por lo tanto no sean entregadas. Sería muy interesante que algunas de estas masas comunes fuesen mantenidas como bien para uso ambiental y no se vieses alteradas.
- La concentración parcelaria va a suponer una simplificación del actual mosaico de cultivos, por lo que para minimizar su afección al medio ambiente sería conveniente tener en cuenta las siguientes consideraciones ambientales: entre parcelas (setos, arboledas, muros, cauces, etc.) se conviertan en límites de las parcelas resultantes, intentando evitar que se incluyan en el interior de las mismas con el fin de eliminar su posible afección. Si ello fuera posible, en aquellos linderos que



por reparto del parcelario queden en la mitad de una parcela perteneciente a un mismo propietario, habilitar una serie de pasos intermedios con el fin de que el nuevo propietario pueda gestionar las parcelas con comodidad y no se eliminen los existentes. Cartografiar estos pasos en los proyectos que corresponda.

- Protección de la vegetación: respetar al máximo los linderos, especialmente aquellos que estén conformados por doseles arbustivos en los que predominen especies de la familia de las rosáceas u otras productoras de fruto y refugio (zarzamosas, groselleros, hendirnos, ciruelillos, serbales, majuelos, rosales, manzanos, avellanos, etc.), aquellos que tengan presencia de especies arbóreas, los que se encuentren en terrenos con pendientes importantes y los que formen parte del paisaje en zonas de alta visibilidad. Para ello procurar realizar el reparto de parcelario apoyándose en estos linderos considerados como principales. En aquellos linderos que por reparto del parcelario queden en la mitad de una parcela perteneciente a un mismo propietario, habilitar una serie de pasos intermedios con el fin de que el nuevo propietario pueda gestionar las parcelas con comodidad y no se eliminen los existentes. Estos pasos deberían quedar cartografiados de los proyectos que corresponda. Así mismo, levantar topográficamente los principales linderos y su localización con respecto al nuevo parcelario. Cartografiar tanto los pasos intermedios como los principales linderos en los planos del proyecto parcelario.
- Por los terrenos objeto de la concentración discurren 3 Vías Pecuarias (Colada de Villagonzalo a la China, Colada del Camino de la Estación o de San Pedro de Mérida y Colada del Camino del Molino de Curro). Aunque las vías pecuarias quedarán excluidas, como bienes de dominio público, del proceso de transformación parcelaria, deberán ser respetadas tanto en anchura como en trazado. Así se deberá asegurar su continuidad especial y la integridad superficial, devolviéndose mediante la oportuna movilización de tierras la restauración de anchura original de las vías pecuarias.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de obras:

- Las obras auxiliares a desarrollar fuera de la traza, como extracciones de material, canteras, graveras o zonas de préstamos, vertederos, escombreras, explanaciones para parques de maquinaria o almacén de materiales, cortas de arbolado, etc., deberán contar con la correspondiente autorización según lo establecido en la normativa ambiental en vigor.
- Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo) y se evitará actuar en la vegetación de ribera.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas (y el daño a las poblaciones



animales silvestres), ni se realizará ningún tipo de quemas en los márgenes y zona de influencia de los arroyos.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal, sin formar acumulaciones ni socavones, de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y se mantendrán hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas. Se pondrá especial cuidado de no dañar la vegetación arbórea autóctona.
- Los caminos que queden inutilizados deberán llevar una restitución morfológica mediante gradeo y los cerramientos que pierdan la utilidad con la nueva distribución de las parcelas se retirarán.
- Los cerramientos que se restituyan deberán contar, en caso necesario, con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. Se deberán rehacer los muros de piedra en aquellos tramos en que sean derribados. En ningún caso se colocarán alambres de espino.
- Todas las actuaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de los nuevos caminos deben garantizar el mantenimiento del régimen de caudales de los cauces afectados. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen la continuidad de los caudales circulantes y el correcto funcionamiento hidrológico hidráulico, con las siguientes premisas:
 - Se debe garantizar el mantenimiento de la red fluvial actual, minimizando las alteraciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca alteración entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución.
 - En las zonas próximas a los cauces, durante la ejecución de las obras se deben instalar las oportunas barreras de retención de sedimentos.
 - Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el DPH y sus zonas próximas, estarán acompañadas de las oportunas medidas de restauración, tanto de vegetación, como de los relieves alterados, a realizar de forma inmediata a la terminación de las obras.
 - Las labores de restauración de cauces y riberas mediante plantaciones se deben llevar a cabo con vegetación autóctona, en forma de bosquetes, evitando las plantaciones lineales.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (lavado de la maquinaria, repostaje, cambios de aceite, etc.) deberán realizarse en talleres o instalaciones



adecuadas para ello, nunca en el campo. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

- En lugar de emplear material de origen natural se recomienda emplear material reciclado procedente de escombros de mampostería o residuos de hormigón de plantas autorizadas, de las mismas características y dimensiones que las establecidas para los materiales naturales.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Como obras de fábrica, se proyectarán los pasos necesarios en los cruces con los cursos de agua atravesados por los caminos de acceso a las nuevas fincas de reemplazo (arroyos, regatos y desagües), así como en los puntos bajos susceptibles de posibles encharcamientos, o en tramos de gran longitud en los que se considera necesario colocar un paso para evitar que el agua discurra durante un gran trayecto por la cuneta, con el consiguiente peligro para el buen funcionamiento del camino. En ningún caso la placa de hormigón quedará por encima de la cota mínima del terreno, para favorecer la libre circulación del caudal del río. La plataforma no debe obstruir el discurrir del agua y el paso natural de la fauna a través del cauce.
- Recomendaciones constructivas para los badenes: en el badén además de prever que no se produzcan descalces en los estribos que pudieran derivar el itinerario del curso de agua (resueltos con sección transversal curva y escolleras en las márgenes), se dan las siguientes recomendaciones para las dos soluciones constructivas más habituales:
 - Bateria de tubos: se hace necesario que uno de los tubos sea mayor que el resto, de modo que concentre la vena de agua de estiaje, manteniendo un calado suficiente. Esta vena se perdería en un reparto entre varios tubos. Este tubo mayor debe emplazarse de modo que su base quede más de medio metro por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda medida aguas abajo del badén. Los módulos de sección trapezoidal prefabricados en hormigón para canales, utilizados en disposición invertida, o los marcos en "u" evitan la interrupción de la continuidad hiporréica. No obstante, los tubos de sección rectangular o marcos con la losa bajo el lecho de estiaje constituyen la solución constructiva más sencilla.
 - Losa o plataforma de hormigón: su perfil transversal debe tener al menos tres cotas, la de estribos o defensa de las márgenes, la de tránsito con caudales ordinarios, la de estiaje o periodos de sequía. Esta última debe asegurar la continuidad para el tránsito de peces, por lo que debe emplazarse con la lámina de aguas abajo.



- Trazado y diseño de la red viaria:
 - Procurar la adecuación de las pistas a las ya existentes, tomándose como referencia a la hora de planificar el nuevo parcelario. No obstante, y siempre que se diseñen nuevas pistas, se recomienda no superar los 4 metros más cunetas para la anchura máxima de las mismas en las principales, ni los 3 metros más cunetas en las secundarias.
 - En los fondos de valle estrechos se intentarán evitar las dobles pistas. Siempre que sea posible dotar de acceso desde la propia carretera a aquellas parcelas de reemplazo que sean colindantes con ella, evitándose de esta forma la ejecución de una pista paralela a la carretera. En el caso de ser completamente necesaria, proceder a la realización de una correcta integración paisajística de la misma con técnicas de ocultación mediante pantallas visuales. La segunda pista que, en la mayoría de las ocasiones va por el otro lado de la vaguada, se intentará amojonar en vez de ejecutar una nueva infraestructura.
 - En aquellas pistas que vayan zahorradadas rechazar los colores que resalten del entorno, siendo preferentes los colores acordes con el cromatismo del lugar.
 - Diseñar las pistas de manera que se eviten las líneas rectas, prefiriéndose las sinuosas y adaptadas a las curvas de nivel, con un mínimo movimiento de tierras.
 - Recurrir a técnicas de integración paisajística en aquellas pistas que puedan ser vistas desde la carretera, o bien desde puntos de interés turístico. En aquellas zonas en las que la densidad de pistas sea superior a 25 metros por hectárea incluir un programa de integración paisajística.
- No se permite arrojar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.), los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.
- Se eliminarán aquellos restos vegetales ocasionados por la actividad que pudieran favorecer la aparición de plagas, enfermedades y/o el peligro de incendios forestales.
- En caso de realizar los trabajos en época de elevadas temperaturas, se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes: el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe de las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.4. Programa de vigilancia ambiental:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - Informe de las actuaciones proyectadas, con el fin de evaluar la incidencia de los trabajos y la efectividad del condicionado de la declaración.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Otras disposiciones:

- Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), requiere autorización administrativa previa. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente Legislación de Aguas.
- Si durante la realización de las obras se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura



(Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de un mes la fecha de comienzo de las obras.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de concentración parcelaria vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental:

- Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



- Se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

